



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA CIUDADANA

#### PONENTE:

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

#### SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: RR.IP.0911/2019**

### CARÁTULA

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 08 de mayo de 2019	Sentido: MODIFICA
Materia: Acceso a información	Sujeto obligado: Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0312300007019
Solicitud	<i>“Quiero que me informen el nombre de las personas que trabajan actualmente en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones: personas de estructura: nombre completo, cargo, funciones y antigüedad en el cargo personas contratadas por honorarios: nombre completo, funciones y antigüedad en el IAPA personas contratadas como prestadores de servicios profesionales: nombre completo, funciones o actividades que desempeña cada uno de ellos y antigüedad en el IAPA. Personas contratados como nómina 8, nombre completo, funciones y antigüedad en el IAPA. Y también en cada caso se indique el nombre del área al que se encuentran adscritos y nombre y cargo del superior jerárquico.” (sic)</i>	
Respuesta	<i>“... A. este respecto le anexo relación del personal de estructura que labora actualmente en el Instituto conteniendo nombre, cargo, y antigüedad en el cargo. Por lo que se refiere a las funciones, estas se encuentran ampliamente detalladas en el Manual Administrativo vigente, por lo que me permito adjuntar el link electrónico donde puede consultar la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, vigésima época número 463, de fecha 30 de noviembre de 2018, la cual hace referencia al "Aviso por el que se da a Conocer el Enlace Electrónico donde se podrá Consultar el Manual Administrativo con número de registro MA-35/271118-E-SEDESA-</i>	



	<p>IAPA-34/161116"  <a href="https://data.cconsejería.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gaceta/5308253ce3f31d0cd148599c20c8a423.pdf">https://data.cconsejería.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gaceta/5308253ce3f31d0cd148599c20c8a423.pdf</a> y el link donde puede acceder directamente el Manual Administrativo con número de registro es MA-35/271118-E-SEDESA-IAPA-37/161116":file://C:/Users/JURIDICO/Downloads/Manual_51_modificación_53%20(1).pdf</p> <p>Se adjunte cuadro conteniendo la relación del personal que labora actualmente en el Instituto como Estabilidad Laboral (nómina 8) con la información solicitada por usted.</p> <p>Por lo que se refiere a la información solicitada relativa al personal contratado por honorarios, le Informo que no es posible proporcionarla, dado que al día de la fecha este Instituto no tiene personal contratado bajo este rubro.</p> <p>Finalmente y en el caso del personal contratado por servicios profesionales, le informo que no es posible proporcionarla, dado que al día de la fecha este Instituto no tiene personal contratado bajo este rubro.</p> <p>..."(sic)</p>
Recurso	<p>"...</p> <p>Se me da respuesta por medio electrónico, sin embargo los documentos que se anexan en la respuesta son completamente ilegibles, al parecer el instituto esta actuando de mala fe al querer dar por cumplida la solicitud con un documento que no se aprecia su contenido, por lo que se viola mi derecho al acceso a la información pública."(sic)</p>
Atención del sujeto obligado después de la presentación del recurso.	Emitió manifestaciones de derecho, pruebas y alegatos.
Alegatos del recurrente.	No presentó
Descripción de sustanciación	Se estudiaron todas las documentales concernientes a la solicitud y la respuesta con anexos.
Fondo de la cuestión	La resolución consiste en determinar si el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, al no entregar la información solicitada en un formato



	legible.
Resumen de la resolución:	Se observó que la información contenida en el anexo no es legible, aunado a que viene en un formato que no permite su reutilización, asimismo se estudió que se trata de información de oficio por lo que se concluye que el sujeto obligado la debería tener en formato abierto y reutilizable.
Comentarios	
Fecha límite para dar cumplimiento a la resolución	10 días hábiles.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2019.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.0911/2019**, interpuesto por la persona recurrente del presente expediente en contra del INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente.

### ÍNDICE

GLOSARIO	4
ANTECEDENTES	5
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	11
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	11
TERCERO. PROCEDENCIA	13
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA	15
CONTROVERSIA.	
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	15



Resolutivos

22

## GLOSARIO

<b>Ley</b>		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto/ Garante</b>	<b>Órgano</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso</b>		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado/IAPA</b>		Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México
<b>Solicitud</b>		Solicitud de Acceso a la Información Pública

## ANTECEDENTES



- I. El 24 de febrero de 2019<sup>1</sup>, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0312300007019 a través de la cual requirió por **medio electrónico**, lo siguiente:

*“Quiero que me informen el nombre de las personas que trabajan actualmente en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones: personas de estructura: nombre completo, cargo, funciones y antigüedad en el cargo personas contratadas por honorarios: nombre completo, funciones y antigüedad en el IAPA personas contratadas como prestadores de servicios profesionales: nombre completo, funciones o actividades que desempeña cada uno de ellos y antigüedad en el IAPA. Personas contratados como nómina 8, nombre completo, funciones y antigüedad en el IAPA. Y también en cada caso se indique el nombre del área al que se encuentran adscritos y nombre y cargo del superior jerárquico.” (sic)*

- II. El 07 de marzo el sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio IAPA/DG/DA/SRHMySG/113/2019, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos y Servicios Generales, el cual en su parte medular informó lo siguiente:

*“... ”*

*A. este respecto le anexo relación del personal de estructura que labora actualmente en el Instituto conteniendo nombre, cargo, y antigüedad en el cargo. Por lo que se refiere a las funciones, estas se encuentran ampliamente detalladas en el Manual Administrativo vigente, por lo que me permito adjuntar el link electrónico donde puede*

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se entenderán del año 2019, a menos que se especifique diverso.



*consultar la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, vigésima época número 463, de fecha 30 de noviembre de 2018, la cual hace referencia al "Aviso por el que se da a Conocer el Enlace Electrónico donde se podrá Consultar el Manual Administrativo con número de registro MA-35/271118-E-SEDESA-IAPA-34/161116" [https://data.cconsejería.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gaceta/5308253ce3f31d0cd148599c20c8a423.pdf](https://data.cconsejería.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gaceta/5308253ce3f31d0cd148599c20c8a423.pdf) y el link donde puede acceder directamente el Manual Administrativo con número de registro es MA-35/271118-E-SEDESA-IAPA-37/161116":file://C:/Users/JURIDICO/Downloads/Manual\_51\_modificación\_53%20(1).pdf*

*Se adjunta cuadro conteniendo la relación del personal que labora actualmente en el Instituto como Estabilidad Laboral (nómina 8) con la información solicitada por usted.*

*Por lo que se refiere a la información solicitada relativa al personal contratado por honorarios, le Informo que no es posible proporcionarla, dado que al día de la fecha este Instituto no tiene personal contratado bajo este rubro.*

*Finalmente y en el caso del personal contratado por servicios profesionales, le informo que no es posible proporcionarla, dado que al día de la fecha este Instituto no tiene personal contratado bajo este rubro.*

*...”(sic)*

- III.** En fecha 07 de marzo, la persona recurrente presentó recurso de revisión, teniéndose por recibido en este Instituto el día 08 de marzo, es decir, al siguiente día y hora hábil, señalando como único agravio lo siguiente:



“...

*Se me da respuesta por medio electrónico, sin embargo los documentos que se anexan en la respuesta son completamente ilegibles, al parecer el instituto esta actuando de mala fe al querer dar por cumplida la solicitud con un documento que no se aprecia su contenido, por lo que se viola mi derecho al acceso a la información pública.”(sic)*

- IV.** El 13 de marzo, la Dirección Jurídica con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, admitió a trámite el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- V.** Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el retorno de los



Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina.

- VI.** El acuerdo de admisión les fue notificado el día 19 de marzo a la persona recurrente y el día 21 de marzo al sujeto obligado; por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió, para la recurrente, los días 20, 21, 22, 25, 26, 27, feneciendo el día 28 de marzo; para el sujeto obligado, los días 22, 25, 26, 27, 28, 29 de marzo, feneciendo el día 01 de abril; lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 23, domingo 24, sábado 30 y domingo 31 de marzo por ser inhábiles.
- VII.** Mediante acuerdo de fecha 03 de mayo, esta ponencia tuvo por presentado en fecha 29 de marzo, al sujeto obligado señalando correo electrónico para oír y recibir toda clase de notificaciones, haciendo sus manifestaciones de derecho, ofreciendo pruebas y rindiendo alegatos, mediante oficio IAPA/DG/JUDAIP/189/2019, manifestando lo siguiente:

“ ...

*La anterior afirmación por parte de la recurrente es falaz toda vez que Subdirección de Recurso Humanos y servicios Generales, emite la respuesta conforme a sus funciones y atribuciones y conforme a las constancias que obran en los archivos de esa área, su actuar siempre ha sido conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:*

*Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de*





*dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Por lo que hace a esta Subdirección de Recurso Humanos y servicios Generales en su momento entregó en tiempo y forma, lo requerido por la solicitante, asimismo en fecha 28 de marzo del año en curso se envió al correo electrónico ..., la información que había requerido, para evitar que el ciudadano(a) manifieste que el actuar de esta autoridad es de mala fe., lo cual se puede acreditar con la copia que se anexa.*

*En cumplimiento a lo establecido por el artículo 24 fracción 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la emitió la respuesta en los tiempos establecido por la normatividad que nos regula, otorgando la respuestas de manera correcta a la solicitud con folio 0312300007019 de información Pública ingresadas a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México.*

*... De la lectura de la misma se advierte que la Subdirección de Recurso Humanos y servicios Generales emite la respuesta conforme a las constancias que obran los archivos de esas áreas a su cargo, si bien es cierto todos y cada uno de los Actos de gobierno realizados por este Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, son bajo la normatividad aplicable al caso en concreto y bajo los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto irrestricto a las garantías constitucionales y derechos humanos de los gobernados, asimismo y como se desprende de la respuesta proporcionada por la Subdirección de Recurso Humanos y servicios Generales, ésta ha sido conforme las atribuciones establecidas en las*



*Leyes y el Manual Administrativo aplicables para que este Instituto para la Atención y Prevención a las Adicciones en el Ciudad de México en el cual se establecen las facultades que se tienen para realizar actos de gobierno y en ningún momento se evade el otorgar la información requerida a través del folio 0312300007019; así mismo se puede apreciar que el fundamento legal proporcionado es el utilizado al caso en concreto motivo de la información solicitada por la hoy agraviada.*

*...La Subdirección de Recurso Humanos y servicios Generales, ha proporcionado la información requerida mediante el folio 0312300007019, asimismo ha fundamentado y motivado conforme a derecho y en ningún momento este Instituto para la Atención y Prevención a las Adicciones en la Ciudad de México ha ACTUANDO DE MALA FE, como lo ha manifestado el recurrente en su único agravio, tan es así que le he enviado la información a su correo electrónico descrito en la solicitud e información pública siendo el siguiente. galivan1971@gmail.com”(sic)*

Mediante el mismo acuerdo, toda vez que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de escrito alguno por parte de la persona recurrente, se tuvo por precluido su derecho a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera pruebas o expresara alegato; asimismo, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a la complejidad del caso que se estudia se ordenó la ampliación de plazo para resolver el ocurso en que se actúa, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Descripción de hechos.** La persona solicitante requirió del sujeto obligado conocer los nombres de las personas que trabajan actualmente en el IAPA: personas de estructura: nombre completo, cargo, funciones y antigüedad en el cargo personas contratadas por honorarios: nombre completo, funciones y antigüedad en el IAPA personas contratadas como prestadores de servicios profesionales: nombre completo, funciones o actividades que desempeña cada uno de ellos y antigüedad en el IAPA. Personas contratados como nómina 8, nombre completo, funciones y antigüedad en el IAPA. Y también en cada caso se indique el nombre del área al que se encuentran adscritos y nombre y cargo del superior jerárquico.

El sujeto obligado emitió respuesta mediante la cual anexó relación del personal de estructura, señaló el enlace electrónico donde puede consultar el Manual Administrativo en el que se encuentran detalladas las funciones del personal, adjuntó cuadro de la



relación del personal que labora actualmente en el Instituto como Estabilidad Laboral (nómina 8), e informó que no tiene personal contratado por honorarios ni de servicios profesionales.

Los documentos anexos que acompañaron la respuesta consisten en copia simple de una foja de la Relación del Personal de Estructura Actual Marzo 2019, y copia simple de una foja del Listado de Personal de Estabilidad Laboral (Nómina 8), los cuales se insertan a continuación:

Nº	Actividad Compleja	Puesto	Nombre del Puesto	Fecha de ingreso
1	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
2	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
3	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
4	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
5	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
6	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
7	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
8	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
9	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
10	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
11	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
12	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
13	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
14	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
15	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
16	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
17	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
18	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
19	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
20	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
21	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
22	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
23	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
24	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
25	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
26	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
27	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
28	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
29	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
30	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
31	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
32	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
33	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
34	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
35	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
36	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
37	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
38	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
39	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
40	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
41	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
42	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
43	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
44	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
45	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
46	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
47	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
48	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
49	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018
50	Asesor Técnico y Asesoría	ASISTENTE "A"	ASISTENTE DE ASISTENTE TÉCNICO "A"	21/ene/2018





**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso mediante el sistema electrónico INFOMEX; haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad, fecha de notificación, asimismo, atendiendo a la suplencia de la queja establecida en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley, se obtiene de las actuaciones de INFOMEX copia del escrito de respuesta y anexos.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 07 de marzo y el recurso lo interpuso en misma fecha, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>2</sup>**.

En este orden de ideas, el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**CUARTO. Planteamiento de la Controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el sujeto obligado vulneró el derecho al acceso a la información pública de la persona recurrente, al no entregar la información solicitada en un formato legible.

Debemos puntualizar que la persona recurrente solo se inconformó por lo que hace a la legibilidad de los formatos anexos, sin manifestar inconformidad por la información proporcionada respecto a las funciones o actividad que desempeñan las personas de estructura, por lo que se tiene por consentida y se deja fuera de la presente controversia.

**QUINTO. Estudio de Fondo.** Precisado lo anterior, este Instituto procede a hacer el estudio de la solicitud y la respuesta impugnada junto con el contenido de los anexos, mediante el método de observación se analizará la información pública proporcionada por el sujeto obligado en los anexos que adjuntó a la respuesta recurrida, para determinar si cumplen con lo ordenado en la Ley, en cuanto a cómo se debe proporcionar la información por parte de los sujetos obligados.

Los datos arriba señalados se desprenden del *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0312300007019, escrito de respuesta y anexos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada *“Detalle del medio de impugnación”*.



Teniendo las pruebas documentales antes descritas con valor probatorio pleno, las mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

En lo concerniente a la prueba documental pública consistente en copia simple del oficio de correo electrónico con el cual se acredita que se le ha enviado la respuesta a la cuenta de la parte recurrente, ofrecida por el Sujeto Obligado en sus escrito de manifestaciones, se indica que la misma no se tuvo a la vista de este Órgano Garante por lo que se tiene por no presentada.

Es así que este Instituto procede a hacer el estudio de los documentos anexos a la respuesta recurrida, insertados al presente curso en el Segundo Considerando; observando si los datos contenidos en estos son accesibles, confiables, verificables, veraz oportuno y tengan un lenguaje sencillo, con lo establece en el artículo 14 de la Ley, que a la letra dice lo siguiente:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX**

*“Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta **sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.***

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga **un lenguaje sencillo para cualquier persona** y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.”*





De lo anterior, tenemos a la vista el primer documento que trata de copia simple en formato PDF que consta de una foja en orientación vertical, en el que en la parte superior se aprecian los logos de la Ciudad de México, del Gobierno de la Ciudad de México y de la IAPA sin que se alcance a distinguir el nombre de la misma; posteriormente se encuentra el encabezado del documento que se estudia, que dice:

“INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RELACIÓN DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA ACTUAL MARZO 2019”

A continuación, debajo del encabezado se encuentra una tabla que consiste en cinco columnas de las cuales se aprecia en su primer renglón: No., Nombre Completo, Puesto, Nombre del Puesto y Fecha de Ingreso; en la primera columna se tiene la numeración del 1 al 49, sin embargo el contenido de las siguientes cuatro columnas no se pudo distinguir, toda vez que la información se encuentra borrosa y entre cortada.

Continuando con el estudio, tenemos a la vista el segundo documento que trata de copia simple en formato PDF que consta de una foja en orientación horizontal, en el que en la parte superior se aprecian los logos de la Ciudad de México, del Gobierno de la Ciudad de México y de la IAPA sin que se alcance a distinguir el nombre de la misma; posteriormente se encuentra el encabezado del documento que se estudia, que dice:

“INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL



COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
PERSONAL DE ESTABILIDAD LABORAL (NÓMINA 8)”

A continuación, debajo del encabezado se encuentra una tabla que consiste en seis columnas de las cuales se aprecia en su primer renglón: Nombre Completo, Nombre del Puesto, Fecha de Ingreso, Funciones, Adscripción, Jefe Inmediato; de las cuales la información que contiene cada columna no se pudo distinguir, toda vez que la información se encuentra borrosa y entre cortada.

De lo anterior, se presume que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no se encuentra de manera legible ni en formato abierto y accesible para el solicitante, contraviniendo lo establecido en el precepto normativo antes invocado y lo señalado en las fracciones VII y XXII del artículo 24 de la Ley de la Materia, que indica lo siguiente:

*“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...*

*VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;*

*...*

*XXII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;*

*...”*



*“Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:*

*...*

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

*...”*

Aunado a lo anterior, es pertinente traer a colación que los datos requeridos en la solicitud de origen, es información de oficio contenida en el artículo 121 del Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Título Quinto. De las Obligaciones de Transparencia, de nuestra Ley, las cuales ordenan lo siguiente:

### *Capítulo II*

#### *De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

***Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:***

*...*

***II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;***



*III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;*

...

*VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...”

Por lo tanto, al tratarse de información de oficio, el sujeto obligado debe tener la información solicitada en un formato accesible y reutilizable, como lo ordenan los artículo 114 y 115 de la multicitada ley, que a la letra dicen lo siguiente:

*“Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

*Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.”*



De lo anterior, con fecha 03 de mayo, este Instituto realizó una búsqueda oficial de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, sin poder acceder a su portal, por lo que se le exhorta a mantener los vínculos vigentes.

Por todo lo vertido en los párrafos que nos anteceden este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para resolver el planteamiento de la controversia que se estudia, concluyendo que la información solicitada por el particular consiste en datos que el sujeto obligado genera y refieren a obligaciones de transparencia de oficio, por lo que no cabe el argumento de la parte recurrida en cuanto a que proporcionó la información en el estado en que se encuentra, ya que el estado en que la debe poseer obligadamente debe ser en archivo digital accesible, lo cual incluye que sea legible y reutilizable por la persona solicitante, por lo que a todas luces el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que el **único agravio** hecho valer por el recurrente, resulta **fundado** y de conformidad con el artículo 244, fracción IV de Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que:

- Entregue en formato digital legible y reutilizable, nombre completo, cargo, funciones y antigüedad en el cargo del personal de estructura nombre completo, funciones y antigüedad, del personal de nómina 8, indicando en ambos casos el nombre del área al que se encuentran adscritos y nombre y cargo del superior jerárquico.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del correo electrónico que proporcionó en la solicitud de origen, para



tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo se exhorta al sujeto obligado a que mantenga el vínculo electrónico vigente de su portal de transparencia.

**QUINTO:** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el celebrada el 08 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**